

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 8 de Marzo de 1881.

NUMERO 915

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESION NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 16 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 8 minutos.—Se pone la luna á las 11 y 49 minutos.

Martes 8.—SAN JUAN DE DIOS, patron del Hospital.—San Julian arzobispo de Toledo; San Veremundo y San Apolonio.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos y Decretos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernaciones.

Revista Exterior.

Noticias Generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MÓVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 5.—Ayer á las 4 30 p. m. zarpó el vapor N. A. "Costa-Rica" del porte de 1,457 toneladas, con destino á Acapulco é intermedios, 65 tripulantes y al mando de su Capitan W. White. Pasajeros: F. Estorino y Señora. J. M. Mayorga, Señorita y dos niños, Ramon y Fabian Ortega. Carga, 120 bultos varios y 1 caja dinero con \$ 1,800-00; despachado por E. Rohrmoser y C^{ia}.

Marzo 7.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Tendal ayer á la 1 p. m. Pasajeros: A. Angulo, Justa Méndez, Julia Angulo y de carga 200 libras.

Marzo 7.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Tendal hoy á las cuatro y media a. m. Pasajeros: Francisco Martínez, Teresa Pizarro y Napoleon Guevara.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Corte Plena.

Lunes 7.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—Se dió cuenta por el Señor Magistrado Sáenz, de no haber habido novedad en la visita de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado próximo pasado.

3.—Se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Justicia, fecha 2 del corriente, transcribiendo el acuerdo en virtud del cual se ha conmutado á Jesus Castro la pena de obras públicas que se le impuso por el delito de lesiones, por la de confinamiento en San Ramon, durante el tiempo correspondiente, y se acordó transcribirlo al Señor Juez de la causa.

4.—Se practicó el sorteo de un Conjuez, para subrogar en la Sala 2ª en 3ª Instancia, al Señor Magistrado Acosta, en el juicio entre Don Francisco Loaiza y Doña Ana J. Alvarado, y resultó sorteado el Licenciado Don Juan J. Ulloa.

Sala primera.

1º

EDICTO.

RAFAEL OROZCO, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por cuanto en el juicio ejecutivo que por cantidad de pesos, sigue Don Juan Fernández, contra Don Clemente Quesada, se encuentran los autos que dicen así: "Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y uno. Con vista del informe anterior y de acuerdo con el art. 1º del Decreto nº 8 de 20 de julio de 1864, declárase la primera desercion entre Don Clemente Quesada; y asegurando la parte contraria, que el Señor Quesada ha muerto, notifíquese el presente á sus herederos ó representantes de éstos.—Orozco.—Ugalde.—Alvarado.—Ante mí, Benito Serrano."—Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y uno. No constando la personería de la viuda y herederos á quienes se notificó la primera desercion, no há lugar á la segunda acusada; y por cuanto se ignora quiénes son hoy los representantes de la sucesion de Don Clemente Quesada, de conformidad con el art. 145 del Código de Procedimientos, notifíquese el auto anterior por edicto.—Orozco.—Ugalde.—Alvarado.—Ante mí, Benito Serrano."—"Por tanto, y para que sirva de notificacion á los representantes de la sucesion de Don Clemente Quesada, se publica el presente edicto.—Es conforme. Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día siete de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael Orozco.—Ante mí, Benito Serrano."

2.—En la súplica de hecho intentada por el Sr. Jesus M^o Ugalde, en juicio que sigue con el Señor Manuel Herrera, se mandó pedir los autos.

3.—En la instruccion por abigeato, denunciado por el Señor Juan Maria Jiménez, se proveyó autos.

4.—La instruccion por hurto de una junta de bueyes de propiedad del Señor Emigdio Quiros, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, 7 de marzo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra Estéban González Arroyo, por heridas.

2.—Se admitió el recurso de súplica de Don Pedro Nelson, en la tercería relativa á la ejecucion por pesos que le sigue Don Elias Jiménez.

3.—En la ejecucion por dinero, que sigue el Señor Luis Rodríguez Carvajal contra el Señor Jesus Granados Segura, se señaló para la vista el día treinta y uno del corriente.

4.—Se proveyó autos en la causa contra José María Chavarria, por abigeato.

5.—En el juicio ordinario por pesos, seguido por Don Francisco Loaiza contra Doña Ana J. Alvarado, se proveyó, llamando al Conjuez Licenciado Don Juan J. Ulloa, que subroga al Señor Magistrado Acosta, para resolver sobre una rebeldía.

San José, marzo 7 de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉGO

REMATES.

A las doce del día veintidos del corriente, se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, la finca siguiente: Una casa situada en el barrio de San Vicente de esta Ciudad, consta como de veinticinco varas de frente, por diez y seis de fondo, poco más ó menos, compuesta de dos corredores, cinco cuartos y una cocina, cubierta de teja, y linda: al Norte, casa y solar de Gaspar Vargas; Sur, solar y casa de Evaristo Quesada; Este, calle en medio, propiedad de Francisco Quesada; y Oeste, propiedad del mismo Gaspar Vargas.—Valorada en seiscientos pesos: pertenece á Santiago Gutiérrez, y se vende de orden de esta Inspeccion para pagar cantidad de pesos que adeuda al fisco.—Quien quisiere hacer postura, ocurra. Inspeccion General de Tesorerías subalternas.—San José, marzo 7 de 1881.

SALV. BORBON.

Franco. M. Zúñiga. J. Chacon.

1 v.

A las doce del día diez de este mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, el arriendo por el término de cinco años, de los terrenos denominados del "Caracol", "Cerrillos" y "Tasajo", con la base mensual, el primero de \$ 85; el segundo de \$ 55 y el tercero de 27½ fanegas de maiz de buena clase, este último, al año. El arriendo de los primeros lotes debe pagarse por trimestres adelantados y el del tercero cada último de febrero, á condicion de asegurar el contrato con escritura pública y dar fiador abonado á satisfaccion del apoderado municipal: pertenecen estas fincas al fondo de los pobres de esta Ciudad; y se venden en virtud de orden del Municipio de este Canton.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, 4 de marzo de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Jesus Meneses.—L. Camaño.

1 v.

A las doce del viénes once del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una parte proporcional á la cantidad de doscientos treinta y siete pesos quince y medio centavos, en un terreno de agricultura, como de dos manzanas de extension, plano y quebrado, irregular, situado en el barrio de San Isidro, Distrito cuarto del Canton primero de esta Provincia de Heredia, lindante: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Trinidad Cámpo; Sur, id. de Pascual Rubí; Este, id. de Andres Carvallo y Pascual Rubí, calle en medio; y Oeste, id. de José Villalóbos y Joaquin Araya, con un yurro de por medio, valorado en trescientos pesos; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 189, folio 51, finca número 11,884, Oriental, inscripcion número uno. Pertenece á la mortual de la finada Maria Alvarado Muñoz, y se vende previa informacion de necesidad y utilidad, para el pago del quinto, deudas y costas de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único. Santo Domingo, marzo 4 de 1881.

ALBINO VILLALÓBOS.

Eugénio Dusserro.—José Chacon.

1 v.

A las doce del viénes once del mes en curso, se rematarán en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, los bienes siguientes: cuatro monturas en servicio, á diez pesos cada una: cinco fustes, á setenta y cinco centavos cada uno: cuatro sillares, á veinticinco centavos cada uno: una tijereta ordinaria, de ira, en dos pesos: un escritorio pequeño, ordinario, en siete pesos: dos burras de madera, á un peso cada una: dos idem. idem. pequeñas, á setenta y cinco centavos cada una: una máquina de picar pasto, con su fuerza y faja, en ciento treinta pesos: diez cajones de caballeriza, en mal estado, á veinticinco centavos cada uno: catorce idem. idem. mejores, á treinta centavos cada uno: una canoa grande de caballeriza, en cuatro pesos veinticinco centavos: ciento treinta y tres frenos, á un peso cincuenta centavos cada uno: seis pares estribos de fierro, á veinte centavos cada uno: seis cabezadas de freno, á veinte centavos cada una: seis riendas, tres de tira y tres torcidas, en dos pesos cincuenta centavos: una yegua retinta, en tres pesos cincuenta centavos: una idem blanca, regular, en doce pesos setenta y cinco centavos: un caballo rosillo, en quince pesos: una pala de fierro, en cincuenta centavos: una uña de fierro, para limpiar caballerizas, en un peso cincuenta centavos: un mal manguera, en mal estado, en cinco centavos: un rótulo en dos pesos cincuenta centavos: un carterillo, que sólo la rueda sirve, en cincuenta centavos: una escoba, en mal estado, en diez centavos; y un cepillo y una rasqueta, en diez centavos. Estos bienes pertenecen al Señor Don Felipe Jara, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos al Señor Don Francisco Gómez. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera.—San José, Mayo 4 de 1881.

FÉLIX MATA BRENES.

Antonio Segura.—Nap. Umaña.

A las doce del día diez de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio del Cármen, Distrito tercero de este Canton, lindante: al Norte, solar de Atanasio Coto; al Sur, casa y solar de Manuel Calderon, calle en

REVISTA EXTERIOR.

NOTICIAS GENERALES

Londres, 15 de febrero.—El corresponsal del "Daily News", telegrafía que el Señor Sagasta no desea prolongar el deshielo del Señor Ruiz Zorrilla y se espera que en breve se le permitirá regresar á España.

Madrid, 15 de febrero.—El gobierno se propone continuar las negociaciones para la formación de un tratado de comercio con los Estados Unidos. Muy pronto se firmará uno con la república de Chile.

Roma, 12 de febrero.—Ayer se verificó en esta ciudad una convención de los partidarios del sufragio universal. Los delegados se dividieron en dos bandos y la reunión fué muy borrascosa.

Los mazzinistas tenían por objeto inmediato la instalación de una asamblea constituyente que proclamara la república, y los evolucionistas pedían ante todo el sufragio universal como medio seguro de realizar todas sus otras aspiraciones.

Roma, 13 de febrero.—Los dos partidos en que se había dividido la Convención celebrada aquí en favor del sufragio universal han llegado á un acuerdo y han aprobado una exposición pidiendo el establecimiento de aquella medida. Durante la reunión se leyó una carta del General Garibaldi, en la que afirmaba que la agitación actual continuará hasta que queden satisfechas las aspiraciones del pueblo.—El General fué nombrado presidente honorario de la convención.

Londres, 13 de febrero.—Una numerosa fuerza de policía concurrirá esta tarde á la manifestación que celebrarán en Hyde Park los que simpatizan con la causa de Irlanda y se oponen por tanto á la aplicación de las leyes represivas. Los principales oradores serán Messrs. Mc-Carthy y O'Connor, ambos miembros de la Cámara de los Comunes.

Londres, 14 de febrero.—El gran "meeting" de Hyde Park se celebró ayer sin que ocurriera el menor desorden. Varios millares de personas, la mayor parte irlandeses, marcharon en procesion llevando banderas con diversas inscripciones entre las que predominaban las de "Libertad para Davitt" y "Union y Victoria."

Londres, 13 de febrero.—Un efecto inmediato de las leyes represivas dictadas para Irlanda ha sido el considerable aumento de la emigración de cuantos elementos desafectos á la administración inglesa existían en el país. Desde la suspensión del Habeas Corpus en 1866, que inundó á Nueva York con emigrados irlandeses, no se había presenciado un espectáculo parecido.

En Dublin abundan los agentes de policía ingleses: se cita una casa de la calle Blessington, donde se hospedaban veinticinco de ellos. Davitt está preso, Parnell y Egan en Paris, Walsh en camino para Australia, Brennan va á América, y los diputados O'Kelly y Barry han desaparecido.

Berlin, 12 de febrero.—El príncipe de Bismarck ha comunicado al Consejo Federal su propósito de presentarle inmediatamente despues de la apertura del Reichstag un presupuesto de sueldos para los miembros del nuevo Senado Económico, un proyecto para la creación de un ministerio imperial de lo Interior y otro para la extensión del Senado Económico, de suerte que comprenda representantes de todas las naciones que forman el imperio alemán.

Londres, 13 de febrero.—Noticias del Turkestan que alcanzan al 8 del corriente anuncian que el general Skobeleff había comenzado su marcha de regreso á Bami, con todo su Estado Mayor y el grueso del ejército, despues de dejar fuertes guarniciones en Askabad y en Geok-Tepe.

Londres, 14 de febrero.—Dice un despacho de San Petersburgo: La retirada del ejército ruso indica que por ahora no continuarán las operaciones más allá de Auno, pero las columnas dejadas en Askabad y Geok-Tepe, no parecen dispuestas á abandonar el oasis de Akbal-Tekke.

Londres, 12 de febrero.—Los despachos de Durban dan cuenta de otra seria derrota de los ingleses. Desde las doce del día hasta que oscureció sostuvieron con los boers emboscados un verdadero duelo con rifles, en que los insurrectos llevaron

la mejor parte. Los cañones de la brigada de Sir Colley hicieron pocos disparos, porque los certeros tiros de los boers diezmaron á los artilleros. Al caer la tarde no quedaba en pié uno sólo de los hombres que servían la batería. El enemigo llegó abanzar hasta ciento cincuenta metros de las líneas inglesas y su táctica durante el combate fué admirable.

El general Colley telegrafía que los boers has ocupado las últimas posiciones que él se vió obligado á abandonar y que segun sus noticias se hallan en gran número en las inmediaciones de Newcastle.

El Gobierno ha resuelto enviar inmediatamente otro refuerzo de 1,000 hombres.

Paris, 16 de febrero.—Telegrafian de Madrid que ha sido ofrecida la Legacion de Washington al señor Barca, liberal, moderado, amigo del General Martínez Campos. El actual ministro en los Estados Unidos, señor Méndez de Vigo, ha sido nombrado subsecretario de Estado en Madrid.

La Sociedad Abolicionista ha comenzado una serie de conferencias públicas y se propone celebrar en Madrid el mes próximo una gran reunion y manifestacion en favor de la abolicion inmediata de la esclavitud.

La Gaceta de ayer publica un real decreto que otorga amplio indulto á la prensa y á los periodistas. El conde de Balmaseda y el general López Domínguez son considerados como los sucesores probables del general Blanco en Cuba. Al general Concha le ha sido ofrecida la embajada de Paris.

Madrid, 17 de febrero.—Se dice que el ministro de Hacienda se propone publicar un estado de la situacion actual del Tesoro, que arrojará un déficit de 300.000,000 de pesetas.

El señor Sagasta someterá hoy á la probacion de S. M. una circular á los gobernadores de las provincias en la que se detalla el programa del Gabinete, su propósito de conceder á la prensa amplia libertad para discutir los actos de los ministros, y de dejar ancho campo á la accion de los demas partidos políticos, siempre que respeten las instituciones existentes, que el gobierno se propone defender enérgicamente. Prométense reformas financieras.

Paris, 16 de febrero.—Mr. Pouyer-Quertier ha presentado á la Comision de Agricultura del Senado la segunda parte de su informe sobre las tarifas de aduanas. Hace notar el hecho de que el número de acres de terrenos desmontados y cultivados en los Estados Unidos, durante los últimos tres años, es igual á la mitad de todos los terrenos arables de Francia. Indica además que el verdadero peligro está en el costo de la producción, pues en cuanto á la temida invasion de granos americanos no producirá otro efecto que lo sucedido con el trigo de Rusia, que sirvió para librar á Francia de precios exagerados, sin perjudicar en lo más mínimo la industria agrícola nacional.

Paris, 17 de febrero.—Victor Hugo obsequió anoche á Mr. Parnell con una comida y se comprometió á dirigir una apelacion á los pueblos de todas las naciones en favor de Irlanda, parecida á la que hace años publicó en interés de Polonia. El documento se publicará la semana próxima.

Londres, 16 de febrero.—Aunque sean medidas muy discretas y quizás muy necesarias la salida de Mr. Parnell para Paris y su estancia en la capital francesa, han producido muy mal efecto en Inglaterra y en Irlanda. Era indispensable que los fondos de la Liga fueran puestos lejos del alcance del gobierno inglés; pero la desmoralizacion del partido y el disgusto general de los patriotas harán regresar probablemente á Mr. Parnell aunque sepa que al llegar será conducido á una cárcel.—Desde ella su influencia será mayor que escribiendo manifestos en Paris ó pronunciando discursos en América.

Paris, 18 de febrero.—Mr. Parnell salió anoche para Londres por la via de Calais. Tomará parte en los debates finales de las leyes coercitivas y se dirigirá en seguida á Irlanda, donde presidirá y arreglará una gran reunion convocada para el próximo domingo. Propónese regresar á Paris dentro de ocho ó diez días para continuar trayendo la opinion europea á la causa de Irlanda. A su vuelta hará una visita al presidente Grevy.

Londres, 16 de febrero.—Hoy se celebró la apertura del Reichstag alemán.—No concurrieron al acto más de cincuenta diputados y leyó el discurso del emperador el conde Stolberg-Wernigerode, vicepresidente del Consejo.

El imperio mantiene relaciones pacíficas con todas las naciones extranjeras y sus relaciones especiales con los dos grandes imperios vecinos están en consonancia con la amistad que une á sus soberanos respectivos. El emperador confía en que el acuerdo de las Potencias resolverá satisfactoriamente la cuestion oriental, y evitará toda alteracion de la paz de Europa.

El discurso ha producido en Berlin una impresion muy favorable, en especial por sus repetidas declaraciones pacíficas. La alusion á las buenas relaciones con los imperios vecinos se ha interpretado como una indicacion de la renovacion de las relaciones íntimas con Rusia.

(De Las Novedades de Nueva York.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Martó 3 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
17,	26,50	19,00	20,83

Viento: SE. N. E.
Estado de la atmósfera: Claro osc. Claro.
Barómetro: Término medio 26,"303
Lluvia: 10 minutos de duracion.

Febrero 26 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
16,00	24,50	20,25	20,25

Viento: NE. N. E.
Estado de la atmósfera: Claro Claro Osc.
Barómetro: Término medio 26,"318

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

Capítulo Quinto.

DE LA EJECUCION DE LAS PENAS Y DE SU CUMPLIMIENTO.

248.—Los Señores La Serna y Montalban al comentar esta última disposicion, que también tiene el Código Penal español, dicen:—"De desear fuera en nuestro concepto, que en el Código Penal se hubieran establecido los principios cardinales del sistema que debería seguirse en lo interior de las prisiones de los penados.—Cuando tan diferentes son los sistemas que pueden adoptarse; cuando la preferencia de unos sobre otros, no solamente puede decirse que influye en la penalidad sino que la cambia completamente; cuando tantos esfuerzos se están haciendo también en las demas naciones civilizadas, para conseguir juntamente con la ejemplaridad de las penas la expiacion y la reforma moral de los delincuentes, no nos parece que hubiera sido ocioso fijar en la ley los principios que preferia".—Para llenar este vacío hasta donde lo permiten los límites de una ley general, nuestro Código consigna al-

gunas disposiciones en los artículos 88, 89, 90 y 91, que luego veremos, y á las cuales se deberán ajustar los reglamentos que el Poder Ejecutivo dicte en su oportunidad.

249.—Si despues de cometido el delito, cayere el delincente en estado de locura ó demencia, se observarán las siguientes reglas:

1.ª—Cuando la locura ó demencia sobrevenga ántes de pronunciarse la sentencia que cause ejecutoria, se suspenderán los efectos de ésta, sin aplicarse al reo pena alguna corporal hasta que recobre la razon, observándose lo que para tales casos, se determine en el Código de Procedimientos (1).—En este último Código se reglamentará el medio de hacer efectiva la responsabilidad civil, pues aunque ésta es una consecuencia de la responsabilidad criminal, cuando la accion criminal se paraliza ó se extingue por locura ó muerte del procesado, la accion civil debe quedar expedida para hacerse efectiva separadamente.—Esta es nuestra opinion, aunque contraria á la de criminalistas eminentes que sostienen, que, siendo la responsabilidad civil, proveniente de delito, una pena consecucional de éste, no debe aplicarse al que no puede ser convicto de haber delinquido.—Nosotros creemos que todo el que hace un daño á otro debera repararlo.

250.—2.ª—Cuando tenga lugar despues de pronunciarse dicha sentencia, (que causa ejecutoria, haya ó no entrado el reo á descontar su pena) si ella le impone pena de crimen, el tribunal dispondrá su traslacion á uno de los hospitales designados á los enfermos de aquella clase; y si la pena fuere menor, podrá acordar, segun las circunstancias, ó bien que sea entregado á su familia, bajo fianza de custodia, y de tenerlo á disposicion del mismo tribunal, ó que se le recluya en un hospital de insanos (2).—Esta disposicion no se opone á que la pena de multa y la de responsabilidad civil se lleven á efecto, pues la ley lo que trata de impedir es el castigo corporal de un hombre que carece de razon, estando que no sólo merece compasion sino que también exige cuidados especiales que en un establecimiento penal no pueden prodigarse.

251.—En cualquier tiempo que el loco ó demente recobre el juicio, se hará efectiva la sentencia; pero si ella le impusiere privacion ó restriccion temporal de libertad, se imputará á su duracion el tiempo de la locura ó demencia (3).—Lo primero, por ser un principio general de que, cesando la causa, cesa el efecto; y lo segundo, porque ¿qué más padecimiento en un individuo que la falta de razon?—La restriccion de la libertad con el enajenamiento de las facultades intelectuales bien puede compensarse; pues si bien en la carencia de estas últimas no hay pena moral, ésta viene luego que se recobre la razon á la afflictiva idea de que en cualquier otro pesar pueden volverse á perder aquellas.

252.—La pena de deportacion la sufrirá el reo en el establecimiento penal situado en la Isla del Coco: la de presidio en San Lúcas, en el de la Isla de este nombre: la de presidio interior y reclusion, en una penitenciaría en el interior de la República; y la de arresto, en la cárcel pública.—De esta regla se exceptúa á las mujeres, quienes, mientras no se construyan en dichos establecimientos, departamentos especiales, las cumplirán en la casa de reclusion de mujeres, sin aumento ó disminucion de tiempo (4).—Esta última excepcion á favor de las mujeres es muy justa y equitativa, ya porque no deben confund-

[1.] Artículo 87.
[2.] Artículo 87.
[3.] Artículo 87.
[4.] Artículo 88.

dirse con los hombres, ya porque no podría dedicárselos sino á trabajos adecuados á su sexo, y ya, en fin, porque habiendo una casa de reclusion para mujeres, dentro de esta Capital, puede ésta suplir mientras se construyan en las penitenciarías, departamentos especiales para ellas.—La frase con que termina el primer inciso del artículo que comentamos, *sin aumento ó disminución de tiempo*, tiene por objeto, el que no se les vaya á hacer cómputo alguno, ya sea en el aumento de tiempo—si fueren condenadas á presidio,—ya disminuyéndoles—si lo fueren á reclusion ó arresto,—puesto que en la referida casa de reclusion, que hoy existe, se dedican al trabajo las que á ello son obligadas, y las que no, apenas se les restringe la libertad.

253.—*Podrán cumplir la pena de arresto en su propia casa, las mujeres honestas y las personas ancianas y valetudinarias.—Los empleados públicos y los ministros de cualquiera culto permitido en la República, la cumplirán en sus propias oficinas ó en sus casas, segun lo determine la sentencia [1].—El arresto, si es medida precautoria, se verifica en una persona aun no convencida de delito; y si lo es como pena, siendo de falta, no es aplicada por crimen ó simple delito; es pues una pena levisima.—En ambos casos, justo es que la ley, por decoro al bello sexo, por respeto á la ancianidad y por homenaje á la dignidad del empleado y del sacerdote, permita que el arresto se lleve á efecto en las oficinas ó casas de las personas enumeradas.*

254.—*En todo establecimiento penal deberá mantenerse con la debida separacion, á los reos menores de diez y seis años, mientras no se construyan otros especiales para ellos [2].—Digno del mayor encomio es el interes que nuestro Código manifiesta, muy á menudo, por la juventud, ya en la disminucion notable de la pena, ya en el cuidado para que no se confunda con criminales avaros al crimen, á fin de impedir que aquella se corrompa y pervierta con malos ejemplos, ó con relatos cínicos é inmORALES.—Por más vigilancia que se guarde en un establecimiento penal, y por más orden y compostura que se haga observar á los reos, no debe exponerse á la juventud á hacer vida social con éstos; la mejor salvaguardia es la separacion.*

255.—*Siempre que un sacerdote ó ministro de cualquiera religion, permitida en la República, fuere condenado á alguna de las penas de deportacion ó presidio, no se le obligará á los trabajos reglamentarios del establecimiento, y se le exigirá en cambio que instruya moral y religiosamente, en horas oportunas, á los reos que allí se encuentren de su misma comunión, si los hubiere [3].—La conciencia humana es un sagrado que todo hombre debe respetar, cualquiera que sea la creencia que aquella profese y el culto que por ella se manifieste, todo lo que tienda á herir los sentimientos religiosos del hombre, debe alejarse.—Es por esto por lo que nuestro Código exime de trabajo al sacerdote ó ministro de cualquiera religion, á fin de evitar el escándalo que produciria en los demas reos ver á su intermediario para con Dios, trabajando forzosamente á su lado, en expiacion de delitos que debiera, con horror, haber evitado.—Esta excepcion no es por el criminal que ha mancillado su estado; es por la sociedad, en pro de las creencias que sustentan.*

(Continuará.)

- [1.] Artículo 88.
[2.] Artículo 89.
[3.] Artículo 90.

SECCION DE AVISOS.

Administracion General de Correos. AVISO.

De hoy en adelante esta Administracion avisará al público la llegada de los vapores á Puntarenas, enarbolando las banderas de los colores siguientes:

El de Panamá, con colorado y blanco.

El de los Estados de Centro América, con azul y blanco, y el de California, con amarillo y blanco.

Administracion General de Correos.—San José, febrero 9 de 1881.

F. ROBERTO CASTRO.
20. v. 4.

BUEN NEGOCIO.

Vendo por recomendacion del dueño y por muy cómodo precio, una casa en buen estado forrada de madera de cedro, teja de barro, situada en buen punto en Esparta, constante de doce varas de frente por ocho varas de fondo, ubicada en solar de cuarenta varas de buen terreno.

Puntarenas, marzo 6 de 1881.

CAMILO GARCÍA.

6. v. 1. D.

COPAÑA DE VAPORES

"LA MALA REAL INGLESA."

Esta Compañía para mayor conveniencia de los embarcadores de café & C. despacha ahora de Colon á Europa, cuatro vapores cada mes, dos de los cuales van directamente de Colon al Havre, Hamburgo y Bremen, evitando de esta manera el trasbordo.

Para informes mas detallados véanse con los Agentes de la Compañía en esta Ciudad.

LE LACHAUR DENT & C^a

Viceconsulado de España en Costa-Rica.

Los súbditos Españoles residentes en esta República que quieran tener derecho á la proteccion del Viceconsulado de mi cargo, están obligados á inscribirse en el Registro correspondiente de Nacionalidad y á renovar la cédula de matricula, de hoy al 31 de marzo próximo venidero, de 11 a. m. á 3 p. m.

San José, febrero 14 de 1881.

F. PERALTA.

AVISO.—De Guatemala acabo de recibir una escogida factura de ropa de lana, como cortes de borloncillo finisimos, y de otras muchas clases y de gusto; jerga variada de superior clase y mangas, gran surtido.

Semillas de Chax, de la que se prepara un esquisito fresco muy saludable.

De venta en el Establecimiento de la A-MISTAD, calle de la Pálorra.

San José, enero 28 de 1881.

PEDRO HURTADO.

20 v 14d.

En el punto nombrado el Silencio, Barrio de San Juan, 2^o Distrito en la Villa de San Ramon, Provincia de Alajuela, vendo un terreno de 3 caballerías, lindante: al Norte, con terrenos de la legua y de Don Rafael Barroeta; al Sur, de Don Ceferino Rodríguez; al Este, del Señor Presbítero Don Ramon Saborio; y al Oeste, de Don Leandro Quesada.

El que quiera comprar barato y con buenas condiciones el todo ó parte del terreno referido, hablarse con el que suscribe.

San José, febrero 28 de 1881.

LUCAS FERNÁNDEZ.

15. v 12

Vino Chateau Beaumont legítimo

SE VENDE:

En el depósito central, 29 calle del Comercio.

En la agencia de los Señores Lujan y Mata, 14 y 16 calle de la Catedral; en San José, á \$ 15-00 la caja.

En Puntarenas, en la agencia de los Señores F. Esquivel & C^a, á \$ 14-00 la caja.

San José, febrero 7 de 1881.

MANCELO LÓPEZ A.,
Banquero y Comisionista

Como el objeto de la publicacion de las cuentas del Tesoro Municipal, no es otro que el de que el público esté al corriente de ellas, se colocan á continuacion, por no haberlo hecho antes, las sumas de intereses rezagados hasta el 31 de diciembre próximo pasado, con expresion de los fondos á que pertenecen.

De Instruccion Pública.....	\$ 1,439-20
" Propios.....	" 452-20
" Cot.....	" 300-89
" Quircot.....	" 76-60
" Jirara.....	" 100-00
" Patrimonio.....	" 2,719-50
" Palacio.....	" 47-57
SUMA.....	\$ 5,135-95

Cobraduría Municipal.—Cartago, marzo 3 de 1881.

F. ALVARADO.

BALANCES DE CAJA.

	Existencias.	Alcauces.
Capital de Instruccion Pública.....	13-26	
" Propios.....	2,758-34	
" Cot.....	1,738-33	
" Patrimonio.....	1,822-72	
" Tobosi.....	464-93	
" Quircot.....	2,184-72	
" Beneficencia.....	760-82	
Rentas de Propios.....		3,260-95
" Policía.....		5,289-31
" Instruccion Pública.....		1,745-61
" Tobosi.....		426-11
" Cot.....	120-23	
" Jirara.....	70-76	
" Patrimonio.....	2,395-26	
" Palacio Municipal.....	2-67	
" Quircot.....	218-72	
" Contribucion á caminos.....	99-75	
" " subsidiaria.....	31-00	
SUMAS.....	\$ 12,681-51	10,721-98
Existencia á favor de los fondos Municipales.....		1,959-53
Sumas iguales.....	\$ 12,681-51	\$ 12,681-51

S. E. U. O.

Oficina de contraste Municipal.—Cartago, febrero 28 de 1881.

FRANCISCO J. CABEZAS.

Como se ve de la comparacion del balance de caja, publicado en el Diario Oficial n^o 999, y el presente, se encuentran los siguientes rebajos en los fondos alcanzados.

A SABER:

Policía.....	\$ 390-20
Propios.....	" 417-00
Instruccion Pública.....	" 358-84
Tobosi.....	" 055-60

Suma.....\$ 1,231-64

Gobernacion de la Provincia de Cartago.—Fecha ut. supra.

L. PACHECO.

Panadería de la Espiga de Oro.

Situada en la esquina de la plaza del mercado, casa de Don Braulio Morales.

El que suscribe director que fué de la Panadería Central, habiéndose separado de dicha Panadería, tiene la honra de ofrecer á sus amigos y al público en general, pan y galleta, de varias clases, elaborado con harina sumamente fresca, y servido con la mayor puntualidad y esmero.

El despacho estará abierto a todas horas del dia, donde se reciben encargos referentes á dicho ramo, y se llevarán á domicilio.

Espero que mi numerosa clientela ayudará á la cooperacion de dicho establecimiento, por lo que quedará sumamente agradecido.

TOMAS GARCÍA.

San José, febrero 21 de 1881.

10. v 9.

SE VENDEN tres vidrios de 9 pies de largo por 4 de ancho, pueden servir para puertas ó ventanas; para más pormenores en esta imprenta se dará razon.

San José, febrero 28 de 1881. 6. v. 5. D

El que suscribe ofrece beneficiar café en la hacienda del Mojon, á un precio bajo.

San José, febrero 26 de 1881.

REMIGIO PINTO.

6. v. 6.

Irazú.

En este Establecimiento se recibe por todos los vapores y acaba de llegar entre muchos artículos:

Cera blanca de Cuba, de abejas.....80 cs.
Harina de maiz, fino y grueso.....12 1/2 "
Sebo fino prensado, para candelas.....21 "
Manteca superior, arca chancho.....25 "
Dátiles secos, prensados.....30 "

Un gran surtido de abarrotes sin igual en pais y precios muy reducidos.

JAIME GÜEL.

San José, febrero 25 de 1881.

S. v 6. D.

Canal de Panamá.

Para emprender un buen negocio, de los tantos á que darán ocasion los trabajos del Canal de Panamá, se solicita el capital de \$ 2,500 que representarán acciones en dicha empresa.—La persona ó personas que quieran tomar parte en ella, ocurran á la Imprenta Nacional, en donde se darán los informes y detalles conducentes al objeto. Basta decir que el negocio que se indica consistirá en el uso de un privilegio, y por lo tanto no habrá temores de competencia.

San José, febrero 8 de 1881.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.